



Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120020335 DEL 24-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120009364 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. CNSC 20196000113355 del 06 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120190925 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60614**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante JESSICA ANDREA TOBON VELA, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "NO CUMPLE CON EL TIEMPO REQUERIDO EN SIMO DE EXPERIENCIA DOCENTE (12 MESES). SE SOLICITÓ AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR LA CONCURSANTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE CERTIFICA, CON LO QUE SE PUDO CORROBORAR QUE LA PARTICIPANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA DOCENTE."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120009364 del 19 de junio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)
a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la

20202120020335 Página 2 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120009364 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

- (...)
 c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- (...)
 h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 2 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **JESSICA ANDREA TOBON VELA**, el contenido del Auto No. 20192120009364 del 19 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

La señora **JESSICA ANDREA TOBON VELA** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción por intermedio de la apoderada LESBIA KARINA PIMIENTA el cual radicó escrito identificado con el número 20196000630442 del 8 de julio de 2019, indicando:

"(...) En los requerimientos de la oferta N° 60614 no se especifica que la experiencia docente será válida por la intensidad horaria dictada, ni se condiciona un mínimo de horas exigido para aplicar a la vacante, por lo cual, manifesto que JESSICA ANDREA TOBON VELA fue excluida de la lista de elegibles porque no cumple con el tiempo requerido en SIMO de experiencia docente que es de 12 MESES, resulta contradictorio, al no determinar en la

20202120020335 Página 3 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120009364 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

oferta si la experiencia docente debe ser en horas o meses calendario académico para instituciones educativas de básica, secundaria y media."

QUINTO: Según resolución 1458 de 2017 se actualizó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA; y en su anexo empleo instructor, página 2503 se especifican nuevamente los requisitos de formación académica y experiencia, en el cual mi poderdante con el perfil profesional que posee y las certificaciones laborales aportadas, cumple con la Alternativa de Experiencia mencionada en el anterior inciso Tercero del presente Recurso, aplicando con título profesional en psicología y 24 meses de experiencia relacionada distribuida así: "12 meses de experiencia profesional relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia".

(...)OCTAVO: En los acuerdos contentivos de la convocatoria No 436 de 2017- SENA; se define la Experiencia Docente como: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual Específico de funciones y Competencias Laborales de la entidad contemple experiencia docente.

(...)

NOVENO: Por tal razón, solicito a su despacho, modificar el A4o Administrativo N° CNSC-20192120009364 del 19-06-2019 conforme a lo cual ordenó la exclusión de la lista de elegibles de mi representada, por no cumplir con el tiempo requerido en SIMO de experiencia docente; procediendo a Declarar que sea reintegrada en la Lista de elegibles y ratificada en la lista de firmeza."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120009364 del 19 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante JESSICA ANDREA TOBON VELA, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 60614 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:
 - "(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

20202120020335 Página 4 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120009364 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60614.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No.60614, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio 1: Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,

Alternativa de experiencia 1: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología , Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación-Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

20202120020335 Página 5 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120009364 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- 5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- 6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

1.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- para el empleo con código OPEC No. **60614**, denominado **Instructor**, Grado 1, la aspirante **JESSICA ANDREA TOBON VELA**, aportó los siguientes documentos:

Alternativa de estudio: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis	
en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura en Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios	* Titulo de PSICÓLOGA otorgado por la Universidad KORANDS LORENZ el 14 de febrero del 2014

20202120020335 Página 6 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120009364 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa y Moral, Licenciatura en Educación Religiosas, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología	
Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.	*certificación del Gimnasio Cerromar en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como PSICÓLOGA DOCENTE en el periodo comprendido entre el 8 de julio de 2014 y el 15 de septiembre de 2017.

Al analizar la información allegada por la aspirante se observa que acreditó el título profesional de psicología el cual está previsto dentro de la alternativa de estudio numero 2 por lo que este despacho no se concentrara en el análisis de este requisito, aunado a lo EL COLEGIO Gimnasio Cerromar da cuenta de la actividad profesional de la aspirante como docente y psicóloga en un periodo de tiempo de 3 años, 2 meses y 7 días.

Para determinar si la experiencia acreditada por la aspirante es valida acudiremos al Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 – SENA el cual en el artículo 17 define la experiencia docente en los siguientes términos:

"Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

De igual manera el artículo 19 del mencionado acuerdo compilatorio establece que Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la empresa que la expide; b) Cargos desempeñados; c) Funciones, salvo que la ley las establezca; y d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). Precisando que las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

La certificación aportada por la aspirante reúne dichos requisitos por lo que es posible analizar las funciones certificadas las cuales fueron enunciadas de la siguiente manera:

- Asesoría psicológica individual y grupal
- Docente de la asignatura de ética y orientación vocacional grado 11º.
- Examinar el comportamiento, diagnosticar desórdenes psicológicos y emocionales, aconsejar a los estudiantes y suministrar procesos de intervención.
- Aplicar teoría y principios psicológicos relacionados con el comportamiento y
- procesos mentales como aprendizaje, memoria, percepción y desarrollo del lenguaje.
- Aplicar pruebas diagnósticas como elemento predictivo de adaptación al medio educativo y socio-afectivo.
- Analizar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales y de otro género sobre la manera de pensar y el comportamiento de cada estudiante.
- Aconsejar a personas y grupos para lograr un mayor desarrollo y adaptación personal, social y vocacional.

20202120020335 Página 7 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120009364 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Apoyo en formulación del manual de convivencia, ajustes en el PEI, miembro del comité directivo, realización de talleres de acuerdo a las necesidades de la comunidad educativa
- Implementar estrategias para enfrentar el fracaso escolar, aplicación de métodos de hábitos de estudio.
- Dirigir campañas sociales para apoyo a las comunidades vulnerables."

Para establecer si estas actividades son relacionadas o no con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza, acudiremos a las definiciones contenidas Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA¹:

"La interacción consigo mismo hace referencia en primer lugar al autoconocimiento y a las decisiones y acciones para consigo mismo que, por una parte, enaltecer y encaminar a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida o, por otra y, según su capacidad de elección y circunstancia, por acción equivocada u omisión, malograrlo, envilecerlo y llevarlo a su perdición."

"Relación con los Demás La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa "el ser otro", el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad."

"Relación con la Naturaleza Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico—tecnológico"²

El desarrollo de habilidades socioemocionales para la vida y convivencia encaja con las definiciones aquí referenciadas porque se encuentran dirigidas a alcanzar una interacción idónea con los demás que influyen directamente en el mejoramiento de la calidad de vida por lo que la CNSC concluye que el aspirante 3 años y 2 meses de experiencia relacionada experiencia profesional relacionada.

Siguiendo con el análisis sobre el cumplimiento de requisitos mínimos se verificara si la aspirante acreditó los doces meses de experiencia docente requeridos para el empleo con código OPEC 60614, sobre este punto es pertinente señalar que la institución educativa está certificando que la aspirante desempaña la actividad de psicóloga docente sin ningún tipo de restricción horaria, y enfatizó que dentro de sus obligaciones está la de "Docente de la asignatura de ética y orientación vocacional grado 11º" razón por la cual no es posible aplicar la formula prevista para los docentes catedráticos de conteo de horas ya que la actividad certificada es permanente en la institución educativa.

De las anteriores consideraciones se desprende que la señora JESSICA ANDREA TOBON VELA CUMPLE con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 60614, por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a la señora JESSICA ANDREA TOBON VELA de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120190925 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120190925 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436

¹ Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.

² Ibídem paginas 71, 72 y 73

20202120020335 Página 8 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120009364 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

de 2017 - SENA, a la señora **JESSICA ANDREA TOBON VELA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión la señora JESSICA ANDREA TOBON VELA, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección jeantove@gmail.co .

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. el 24 de enero de 2020

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Jpacheco Revisó: Eduardo Avendaño.